

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.463.678**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **63401000100000020126800000002** (Según concepto uso de suelos), presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E011024-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA #2
Localización del predio o proyecto	Municipio de La tebaida.
Código catastral	0001 0000 0001 0418 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-251709
Área del predio según Certificado de Tradición	3902.690M ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	<i>Sin información</i>
Área del predio según Geo portal - IGAC	3905M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'43.077"N, Long: -75°45'51.921"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'42.2"N, Long: -75°45'50.867"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1 vivienda	14.13m ²
Caudal de la descarga STARD	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consulta Catastral

Número predial: 634010001000000020126800000002

Número predial (anterior): 634010001000020126000

Municipio: La Tebaida, Quindío

Dirección: VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA No. 2

Área del terreno: 3905.98 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Habitacional

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-733-29-10-2024** del día veintinueve (29) de octubre del año 2024 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 05 de noviembre de 2024 al señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.463.678**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, a través del radicado N° 015481-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental Evelyn Guzmán Jiménez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de diciembre de 2024 al predio denominado **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda campestre construida la cual se conforma de 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Viven ocasionalmente 3 personas.

Vivienda para casero con 1 baño, 2 habitaciones, 1 cocina.

Otra vivienda con 1 baño, 1 habitación, 1 cocina, no se usa.

La vivienda del casero cuenta con trampa de grasas de aproximadamente de 63cm de diámetro. La otra vivienda cuenta con rampa de grasas en mampostería con dimensiones de 50cm X 50cm con los accesorios hidrosanitarios.

La vivienda campestre cuenta con trampa de grasas en mampostería de 60cm X 60cm.

Todas se conectan a un STARD en prefabricado integrado de 10000Lts, cuenta con rosetones plásticos como material filtrante.

La disposición final es a campo de infiltración de aproximadamente 45m. no se evidencian cuerpos de aguas cercanas pero si geoformas de drenajes intermitentes. "

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día doce (12) de diciembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental **EVELYN GUZMÁN JIMÉNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 520 de 2024

FECHA:	12 de Diciembre de 2024
SOLICITANTE:	Luis Fernando Vallejo Zuluaga
EXPEDIENTE N°:	11024 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de octubre del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-733-29-10-2024 del 29 de octubre de 2024 y notificado por correo electrónico con salida No. 15481 del 5 de noviembre de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 10 de diciembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA #2
Localización del predio o proyecto	Municipio de La tebaida.
Código catastral	0001 0000 0001 0418 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280-251709
Área del predio según Certificado de Tradición	3902.690M ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	3905M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'43.077"N, Long: -75°45'51.921"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'42.2"N, Long: -75°45'50.867"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1 vivienda	14.13m ²
Caudal de la descarga STARD	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consulta Catastral

Número predial: **634010001000000020126800000002**

Número predial (anterior): 634010001000020126000

Municipio: La Tebaida, Quindio

Dirección: VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA No. 2

Área del terreno: 3905.98 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Habitacional

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir y que contará con capacidad hasta para 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 10 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado integrado, con una capacidad de 1330 litros y con un volumen final fabricado de 2000 Litros

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en prefabricado integrado, con una capacidad de 670 litros y con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.04 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 14.13m². Con dimensiones de 1.80m de diámetro y 2.50m de profundidad.

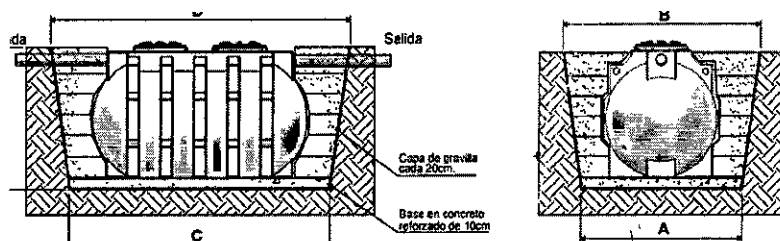


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 10 de diciembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita, no hay ningún tipo de construcción.*
- Lote vacío*
- Linda con otros predios y cultivos*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con la certificación No. SP-0181-24 expedida el 19 de septiembre de 2024 por la secretaría de planeación municipal, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio **CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251709 y ficha catastral: 634010001000000020126000000000 se encuentra en suelo rural del municipio de La Tebaida:*

USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
USOS COMPLEMENTARIOS	Vivienda campestre aislada Comercio: grupos 1 y 2 Social tipo A: grupos 1, 2, 3 y 4 Recreacional: grupos 1 y 2
USOS RESTRINGIDOS	Agroindustria
USOS PROHIBIDOS	Vivienda: a, b, c, d Comercio: Grupo 3, 4 y 5 Industrial: tipo A, tipo B, Grupo 2 y 3 Institucional: Grupo 3, Social: tipo B grupo 1, 2, 3 y 4
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y



RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

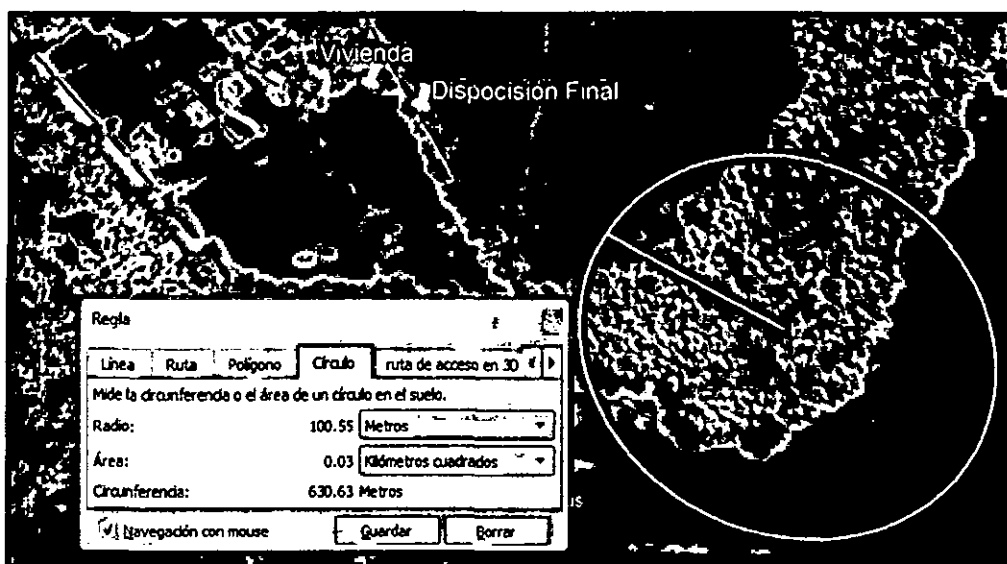


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de cercano al predio, el cual mediante la herramienta medir, se determina que se encuentra a mas de 100m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11024 - 2024 Para el predio **CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** del Municipio _La Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280-251709_ y ficha catastral _634010001000000020126000000000_ donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de **_10_** contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- El predio se ve afectado parcialmente por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **_14.13m²_** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°26'42.2"N, Long: - 75°45'50.867"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud **_1203_** msnm. El predio colinda con predios con uso **_para vivienda campestre_** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA #2** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*
- **Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

**RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **634010001000000020126800000002** (**Según concepto uso de suelos**), se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 20 de abril de 2023, y el fundo tiene un área de 3902.690 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo SP-0181-2024 el

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Tebaida (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 3902.690 metros cuadrados.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.463.678**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **634010001000000020126800000002 (Según concepto uso de suelos)**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". -

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-519-20-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora encargada de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MUNICIPIO DE TEBaida (Q), identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **634010001000000020126800000002** (Según concepto uso de suelos), presentado por el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.463.678**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **634010001000000020126800000002** (Según concepto uso de suelos), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **11024-2024** del 03 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **634010001000000020126800000002** (Según concepto uso de suelos).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.463.678**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula **280-251709** y ficha catastral N° **634010001000000020126800000002** (Según concepto uso de suelos), se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **sistopo@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCION No. 3207 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM VILLAS ECOTURISTICAS BETANIA VILLA # 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación jurídica
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica
EVELYN GUZMÁN JIMÉNEZ
Ingeniera Geógrafa y Ambiental contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10